



Caso N° 1238 20082020

Fecha: 2005.

Hora aproximada: Después de las 00:00 de la noche.

Meteorología: N/A.

Estación del año: N/A.

Testigos: G. A, de 33 años.

Descripción: A las 00:10 horas del 20 de agosto de 2020, el informante reportó haber sido abducido por “aproximadamente 15 minutos” en una fecha no detallada del año 2005, desde su habitación en un lugar no especificado de la ciudad de Temuco, en la Región de La Araucanía.

De acuerdo al usuario, habría estado presente lo que describió como algo con un tamaño de “1.5” con forma y color “negro”, distante “2 metros”. Luego agregó que “No pude despertar, fue una especie de abducción”.

“A mediados del año 2005 Mientras dormía, una fuerte luz apareció con harto ruido fuera de mi habitación, me fue imposible despertar, posteriormente sentí que alguien introjudo debajo de mis costillas del lado izquierdo, estuve con mucho dolor durantw a lo menos 6 meses, desde esa vez que siento algo en esa parte d mi cuerpo, los primeros años era muy evidente. Creo que si ecisten las abudcciones yo fuí víctima de ese fenómeno.

Hace pocos años mavegando en la web encontré un artículo en el cual un científico norteamericano decía que había personas a quienes se le habían isertado especies de chip en sus cuerpo, sospecho que algo similar sucedió conmigo. Posteriormente en el año 2016 sufrí nuevamente algo similar esra vez vi seres de color negro y otra vez no pude despertar sin embargo me encontraba consciente y vi estos seres negros , y otra vez me sucedió lo mismo en el año 2018, esta vez grité, pero no podía moverme ni despertar”, escribió en su reporte.

Ante la existencia de este reporte, el 27 de agosto de 2020 se escribió al encargado del CEFAA pidiendo sus instrucciones para cerrar el expediente, puesto que lo informado no cabía dentro del ámbito de trabajo del Comité.

Ese día, el entonces encargado del CEFAA, Hugo Camus, tomó el caso, indicando que se comunicaría con quien reportó. “Le voy a escribir a esta persona y te comento si el correo es falso o no”, sostuvo. Desde entonces no se volvió a saber de la investigación ni se definió resultado alguno.

Considerando:

- a) El Capítulo 1 (Generalidades) del Instructivo Técnico de Procedimiento, Tiempos de Investigación, Recepción, Elaboración de Informe Ejecutivo y Archivo de Reportes SEFAA (ITEC), que indica que la SEFAA “tiene como responsabilidad recopilar, analizar y estudiar los antecedentes sobre fenómenos aéreos anómalos y otros ligados por la ciudadanía a este tipo de sucesos u Objetos Voladores No Identificados (OVNIs) que se presentan en el espacio aéreo controlado de responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica y en el territorio nacional”.
- b) El Capítulo 2, numeral 1 del ITEC que explicita que “Los Investigadores de la SEFAA reciben el reporte a través de un formulario que se encuentra en la página web o enviado a través de un correo electrónico institucional. Se analiza preliminarmente con el objeto de definir si pertenece al ámbito de trabajo de la Sección”.

Se resolvió que ante la falta de alguna información que indique se haya realizado alguna investigación y los considerandos anteriores se procedió a cerrar el expediente de investigación, puesto que no existen antecedentes que permitan configurar lo expuesto como una anomalía aérea.

El caso se clasificó en la categoría de “Relato” en atención al Capítulo 4 del ITEC, esto es, casos anormales que no poseen antecedentes consistentes para ser estudiados.

Imágenes: El informante sólo aportó su testimonio.

Conclusión: Caso cerrado y clasificado como “Relato” de acuerdo al Capítulo 4 del Instructivo Técnico de Procedimiento, Tiempos de Investigación, Recepción, Elaboración de Informe Ejecutivo y Archivo de Reportes SEFAA.